

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 322/2019



AUTORIZA A ECOS CONSULTORES LIMITADA PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 20 FEB 2020

RESOL. EXENTA Nº 566

VISTO: Lo solicitado por Ecos Consultores Limitada mediante la carta C.I. SUBPESCA Nº 12515 de 2019; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico (P.INV.) Nº 322/2019 contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 322/2019, de fecha 24 de diciembre de 2019; los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación para el proyecto **"Actualización de las Líneas Bases de las Reservas Marinas Isla Chañaral e Islas Choros y Damas, y Construcción de un Plan de Manejo de los Recursos Bentónicos"**; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560 y Nº 20.657, la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 168 de 1985 y Nº 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en Visto, Ecos Consultores Limitada solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"Actualización de las Líneas Bases de las Reservas Marinas Isla Chañaral e Islas Choros y Damas, y Construcción de un Plan de Manejo de los Recursos Bentónicos"**.

Que, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 322/2019 citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales, cuya finalidad es permitir el desarrollo del Proyecto FIPA Nº 2019-25.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Ecos Consultores Limitada, R.U.T. N° 76.187.506-K, domiciliada para estos efectos en Quillota N° 1130, Viña del Mar, Región de Valparaíso, casilla electrónica ecos@ecosmar.cl, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"Actualización de las Líneas Bases de las Reservas Marinas Isla Chañaral e Islas Choros y Damas, y Construcción de un Plan de Manejo de los Recursos Bentónicos"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el Informe Técnico (P.INV.) N° 322/2019, citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en establecer relaciones morfo-gravimétricas de recursos bentónicos y análisis comunitarios de matrices biológicas, de las Reservas Marinas Isla Choros-Damas e Isla Chañaral, regiones de Coquimbo y Atacama respectivamente.

3.- La pesca de investigación durará 11 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a desarrollarse en las Reservas Marinas de Isla Chañaral y de Islas Choros y Damas, cuyas coordenadas se indican a continuación:

RESERVA MARINA ISLA CHAÑARAL, REGIÓN DE ATACAMA		
VERTICE	LAT. SUR	LONG. OESTE
A NORTE	29°00'17"	71°34'13"
B SUR	29°03'53"	71°35'03"
C ESTE	29°02'07"	71°32'42"
D OESTE	29°02'03"	71°36'40"

RESERVA MARINA ISLA CHOROS -DAMAS, REGION DE COQUIMBO		
VERTICE	LAT. SUR	LONG. OESTE
A NORTE	29°13'07"	71°31'23"
B SUR	29°18'07"	71°32'46"
C ESTE	29°14'14"	71°30'02"
D OESTE	29°16'51"	71°34'03"

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, se autoriza el muestreo de las siguientes especies, en las cantidades indicadas:

N°	Nombre científico	Nombre común	Cuota de muestreo	Unidad
1	<i>Lessonia berteroana</i>	Huiro negro	300	ejemplares
2	<i>Lessonia spicata</i>	Huiro negro	300	ejemplares
3	<i>Lessonia trabeculata</i>	Huiro palo	300	ejemplares
4	<i>Macrocystis pyrifera</i>	Huiro macro	300	ejemplares
5	<i>Zostera chilensis</i>	Pasto marino	5	Kg.
6	<i>Pyura chilensis</i>	Piure	No aplica	-
7	<i>Perumytilus purpuratus</i>	Chorito maico	No aplica	-

8	<i>Athyonidium chilensis</i>	Pepino de mar	300	ejemplares
9	<i>Concholepas concholepas</i>	Loco	300	ejemplares
10	<i>Fissurella cumingi</i>	Lapa rosada	300	ejemplares
11	<i>Fissurella latimarginata</i>	Lapa negra	300	ejemplares
12	<i>Fissurella nigra</i>	Lapa negra	300	ejemplares
13	<i>Loxechinus albus</i>	Erizo rojo	300	ejemplares

5.- Para la colecta de los individuos en estudio, se utilizarán embarcaciones artesanales inscritas y con sus permisos de navegabilidad vigentes. Cada embarcación será oportunamente identificada e informada a la oficina del Sernapesca correspondiente, con 72 hrs de anticipación.

6.- En el evento de desarrollar parte del muestreo al interior de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), en un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), o dentro de los límites de una Reserva Marina, la ejecutora deberá coordinar dichas actividades con la administradora que esté a cargo de dichas áreas. En el caso del muestreo que ocurra al interior de una Reserva Marina, la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa a la solicitante del cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

Nº	Nombre científico	Nombre común	Talla mínima legal	Vedas	Método extracción
1	<i>Lessonia berteroa</i>	Huiro negro	Diam. disco > 20 cm Res. Ex. N°2672/2013 Res. Ex. N°2673/2013	Veda Extractiva: E-F-A-M-J-J-A-O-N D.S.N°409/2003 Modificado por D.S.N°826/2018	Método de recolección R.Ex.N° 3837/2010
2	<i>Lessonia spicata</i>	Huiro negro			Criterios y límites de extracción R.Ex.N° 3320/2018
3	<i>Lessonia trabeculata</i>	Huiro palo			
4	<i>Macrocystis pyrifera</i>	Huiro macro	NO APLICA		
5	<i>Concholepas concholepas</i>	Loco	10 cm D.Ex.N°264/1988	1/feb-30/jun R. Arica y Parinacota a R. O'Higgins D.S.N°409/2003	NO APLICA
6	<i>Fissurella cumingi</i>	Lapa rosada	6,5 cm D.Ex.N°248/1996	NO APLICA	NO APLICA
7	<i>Fissurella latimarginata</i>	Lapa negra			
8	<i>Fissurella nigra</i>	Lapa negra			
9	<i>Loxechinus albus</i>	Erizo rojo	7 cm D.Ex.N°291/1987	15/oct-15/ene Arica y Parinacota a Aysén D.S.N°291/1987	NO APLICA

8.- La peticionaria deberá hacer entrega a esta Subsecretaría de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de las muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 15 días hábiles administrativos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas se considerará causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como el funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- La peticionaria designa como persona responsable esta pesca de investigación a don Miguel Espíndola Rojas, R.U.T. N° 12.137.108-1, del mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a la persona que se indica, en la calidad que se señala:

R.U.T.	NOMBRE	PROFESIÓN	CARGO
13.471.964-8	Gonzalo Olea Stranger	Biólogo Marino	Jefe de Proyecto
12.137.108-1	Miguel Espíndola Rojas	Biólogo Marino	Investigador
15.554.783-9	Franco Salas Berríos	Lic. Biología Marina	Muestreador
16.932.868-4	David Gutiérrez Lagos	Biólogo Marino	Muestreador
15.338.064-3	Gabriel Rojas Barrera	Biólogo Marino	Encargado SIG

11.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

17.- Transcribese copia de esta resolución al interesado, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

